

Constancia Secretarial: A los 13 días del mes de noviembre de 2020 ingresa el Despacho para resolver petición elevada por el apoderado de la parte demandante.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá, D.C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2019-00421ok

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

1. Dado que solicita la ejecución por los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados y la condena en costas derivada del proceso verbal sumario, formule las pretensiones indicando la cuantía a la que asciende cada concepto, discriminando respecto del primero el valor y cada periodo (num. 4 art. 82 C. G. del P.).
2. Atendiendo lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, señale el canal digital a través del cual podrán ser notificados los demandados.
3. Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado Nº <u>0013</u> DEL <u>MARZO 18 DE 2021</u> en la Secretaría a las 8.00 am  JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria
--

TAMAYO

DE BOGOTÁ D.C.

plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
mentario 2364/12

9465b8d5b33a47afdaea3ef13bfc0880c
21 01:02:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**